### CONCURSO PUBLICO Nº 012-2024-HDNA-1 INFORME DE ANÁLIGIS DE DECLADACIÓN DE DECIEDTO

	INFO	NIVE DE ANALISIS DE DEC	CLARACION DE DESIERTO
1	DATOS DEL DOCUMENTO	Número de informe	01-CP-012-2024-HDNA-1
		Fecha del informe	13/12/2024
2	FUNCIONARIO A LA QUE SE DIRIGE EL INFORME		RICHAR RAMOS VERASTEGUI
3	SERVICIO DE REPARTO DE VALES	FISE CASA POR CASA A BENEF	so Publico N° 012-2024-HDNA-1, cuyo objeto de convocatoria es FICIARIOS CON SUMINISTROS PREPAGOS Y COLECTIVOS, EN R DOS AÑOS., en el cual se registraron Siete (07) participantes, segun

el detalle siguiente:

- TELECOMUNICACIONES DEL PERU S.A.C.
- -VARA & VARA TRADING S.A.C.
- -NEGOCIOS E INVERSIONES DYLAN S.A.C.
- -CONSORCIO ANAYA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
- -DIAZ & GALVAN ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION, SERVICIOS Y CONSULTORIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Llegada la fecha de presentación electrónica de propuestas, se registró 01 oferta, la cual en atencion a la resolución RESOLUCIÓN DE

GERENCIA GENERAL Nº GG-080-2024, se declaró la nulidad, por qu el postor estaba impedido de contratar con Hidrandina

### DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN QUE SE DECLARÓ DESIERTO DENOMINACIÓN DE LA SERVICIO DE REPARTO DE VALES FISE CASA POR CASA A BENEFICIARIOS CON SUMINISTROS CONVOCATORIA PREPAGOS Y COLECTIVOS, EN TODAS LAS UNIDADES EMPRESARIALES DE HIDRANDINA S.A. POR DOS AÑOS TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO DE Concurso Publico Nº 012-2024-HDNA-1 **SELECCIÓN** NÚMERO DE Primera Convocatoria CONVOCATORIA ÍTEM(S) DECLARADO(S) UNICO DESIERTO(S) MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO No se presentaron ofertas, debido a que no registraron participantes. Se registraron participantes, pero no se recibieron ofertas. Se recibió una oferta, la cual se determino que estaba impedido de contratar con el estado Χ ACCIONES REALIZADAS PARA DETERMINAR LAS CAUSAS PROBABLES DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO 6

#### Para determinar las causas probables de la declaratoria de desierto que no permitieron la conclusión del procedimiento se realizaron las siguientes acciones: Se solicitó a los proveedores que participaron en el estudio de mercado comuniquen las razones por las que no participaron en el procedimiento de selección. Se solicitó a los proveedores registrados como participantes en el procedimiento comuniquen las razones por las que no presentaron sus ofertas. 6.3 Se analizó las consultas y observaciones presentadas durante el procedimiento y el pliego de absolución de consultas v observaciones 6.4 Se analizó el proceso de admisión, calificación y evaluación de ofertas, a fin de determinar las causas probables que Х no permitieron la conclusión del procedimiento. 6.5 Otras

# CAUSAS PROBABLES QUE NO PERMITIERON LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO Luego de realizar las acciones detalladas en el numeral precedente, se ha podido determinar que la declaratoria de desierto pudo tener como origen en lo siguiente:

7.1	El valorn	o estuvo acorde con los precios del mercado.	
7.2		ciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda, contenía estándares levados, difíciles de cumplir.	
7.3	Los requisitos o	de calificación fueron establecidos de acuerdo con estándares muy elevados, difíciles de cumplir.	
7.4	Los postores no de errores en la	o estructuraron adecuadamente sus ofertas, pues la no admisión o descalificación de las mismas deriva as ofertas.	
7.5	Otros	Se detalla en numeral 7.6	

		CONCURSO	PUBLICO N° 012-2024-HDNA-1	
		INFORME DE ANÁ	LISIS DE DECLARACIÓN DE DESIE	RTO
	7.6	Detallar el sustento técnico de las posibles cau	sas :	
		-El unico Postor CONSORCIO DEL NORTE E	STA IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL E	STADO
8	En ese	sentido, se solicita al area usuaria e informar si p	persiste la necesidad.	
9		Dungs	JA.	Status James
	1	MARIA ANGELICA BULNES REYNA	JOSE SUAREZ LEZAMA	KAREN TAFUR IZQUIERDO
	NOMB	RES Y FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL (	COMITÉ DE SELECCIÓN O DEL ÓRGANO E	ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES



# **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº GG-080-2024**

Lima, 13 de noviembre de 2024

#### **VISTOS:**

La Carta S/N suscrita por la representante legal de Negocios e Inversiones DYLAN SAC, integrante del CONSORCIO DEL NORTE, la Carta GCAF-JCL-0462-2024, y Memorandos HDNA-GA/L-0543-2024 e HDNA-GA/L-0677-2024, de la Jefatura del Departamento de Logística, Memorandos GR/L-0294-2024 y GR/L-0373-2024 de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal, y el Memorando GCAF-JCL-119-2024 de la Jefatura Corporativa de Logística.

#### **CONSIDERANDO:**

Con fecha 08 de mayo de 2024, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio Sociedad Anónima – Hidrandina S.A. (en adelante, la Entidad) publicó la convocatoria del procedimiento de selección CP-SM-012-2024-HDNA-1, "Servicio de reparto de vales FISE a beneficiarios con suministro prepagos y colectivos con firma de padrones de entrega toma fotográfica y pegado de padrones en puntos estratégicos en las Unidades de Negocio de la Libertad, La Libertad Norte, Chimbote, Huaraz y Cajamarca de Hidrandina S.A." (en adelante, el procedimiento de selección).

Con fecha 13 de junio de 2024, el Comité de Selección registró en el SEACE el otorgamiento de la buena pro al CONSORCIO DEL NORTE, conformado por: Negocios e Inversiones DYLAN SAC con RUC N° 20532042365; y Servicios Integrales SICMA SAC, con RUC N° 20612351946 (en adelante, la Adjudicataria).

Con fecha 08 de julio de 2024, en el marco de las labores de fiscalización posterior al otorgamiento de la buena pro, mediante Carta GCAF-JCL-0462-2024, la Jefatura del Departamento de Logística comunicó a la Adjudicataria hecho que configuraría causal de nulidad en el procedimiento de selección, referido a presunta información inexacta en su oferta, y solicitó emitir descargos a efecto de ejercer su derecho de defensa.

Con fecha 16 de julio de 2024, en atención al requerimiento formulado por la Jefatura del Departamento de Logística, mediante Carta S/N, la empresa Negocios e Inversiones DYLAN SAC (integrante del Consorcio del Norte), remitió descargos sobre el hecho advertido.



Con fecha 13 de agosto de 2024, mediante Memorando HDNA-GA/L-0543-2024, la Jefatura del Departamento de Logística emitió pronunciamiento sobre el hecho advertido y recomendó declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro derivado del procedimiento de selección.

Con fecha 19 de agosto de 2024, mediante Memorando N° GR/L-0294-2024, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal emitió pronunciamiento sobre el hecho advertido y recomendó declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro derivado del procedimiento de selección.

Con fecha 23 de octubre de 2024, mediante Memorando HDNA-GA/L-0677-2024, la Jefatura del Departamento de Logística emitió informe complementario sobre el hecho advertido y solicitó se declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro derivado del procedimiento de selección.

Con fecha 28 de octubre de 2024, mediante Memorando N° GR/L-0373-2024, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal emitió informe complementario sobre el hecho advertido y recomendó declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro derivado del procedimiento de selección.

Con fecha 31 de octubre de 2024, mediante Memorando GCAF-JCL-109-2024, la Jefatura Corporativa de Logística emitió pronunciamiento sobre el hecho advertido y recomendó declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro derivado del procedimiento de selección.

En atención a los antecedentes, corresponde determinar si el hecho advertido configura causal de nulidad por contravención de normas legales, conforme a lo establecido en los numerales 44.1. y 44.2 del artículo 44° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado.

El presente procedimiento se enmarca en las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, T.U.O de la Ley) y modificatorias; así como en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento) y modificatorias.

### Sobre el vicio de nulidad identificado en el proceso de selección:

Es materia de análisis la nulidad del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección N° CP-012-2024-HDNA-1, por advertirse presunto vicio de nulidad por contravención de normas legales, de acuerdo a lo establecido en el numeral 44.1° del artículo 44° del T.U.O. de la Ley. Al respecto, se advierte el siguiente hecho que configuraría causal de nulidad:



• Trasgresión al principio de Integridad: Adjudicataria presentó información inexacta en su oferta, (Declaración Jurada de no contar con impedimento para participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado).

#### Sobre el hecho advertido en el procedimiento de selección:

En atención a los antecedentes, para determinar si el hecho advertido configura causal de nulidad del otorgamiento de la buena pro, corresponde revisar las bases integradas, la oferta presentada por la Adjudicataria, la Carta S/N suscrita por la representante legal de Negocios e Inversiones DYLAN SAC, integrante del CONSORCIO DEL NORTE, Memorandos HDNA-GA/L-0543-2024 e HDNA-GA/L-0677-2024, de la Jefatura del Departamento de Logística, y Memorandos GR/L-0294-2024 y GR/L-0373-2024 de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal.

Conforme a la revisión de los antecedentes, con fecha 13 de junio de 2024, el Comité de Selección registró en el SEACE el otorgamiento de la buena pro al CONSORCIO DEL NORTE:



#### REPORTE DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

Nomenclatura: CP-SM-12-2024-HDNA-1  Nro. de convocatoria: 1  Objeto de contratación: Servicio  Descripción del objeto: SERVICIO DE REPARTO DE VALES FISE A BENEFICIARIOS CON SUMINISTRO PREPAGOS Y COLECTIVOS, CON FIRMA DE PADRONES DE ENTREGA, TOMA FOTOGRÁFICA Y PEGADO DE PADRONES EN PUNTOS ESTRATÉGICOS, EN LAS UNIDADES DE NEGOCIO DE LA LIBERTAD, LA LIBERTAD NORTE, CHIMBOTE, HUARAZ, Y CAJAMARCA DE HIDRANDINA S.A  Nro. Item: 1  Cantidad Solicitada 1.0 Valor Referencial: S/ 731,237.52 Resultade	
Objeto de contratación : Servicio  Descripción del objeto : Servicio Servicio Servicio Servicio Servicio Servicio Servicio Servicio De Reparto de Vales fise a Beneficiarios con suministro prepagos y colectivos, con Firma de Padrones de Entrega, toma fotográfica y pegado de Padrones en Puntos Estratégicos, En Las Unidades de Negocio de la Libertad, la Libertad Norte, Chimbote, Huaraz, y Cajamarca de Hidrandina s.a	
Descripción del objeto:  SERVICIO DE REPARTO DE VALES FISE A BENEFICIARIOS CON SUMINISTRO PREPAGOS Y COLECTIVOS, CON FIRMA DE PADRONES DE ENTREGA, TOMA FOTOGRÁFICA Y PEGADO DE PADRONES EN PUNTOS ESTRATÉGICOS, EN LAS UNIDADES DE NEGOCIO DE LA LIBERTAD, LA LIBERTAD NORTE, CHIMBOTE, HUARAZ, Y CAJAMARCA DE HIDRANDINA S.A	
FIRMA DE PADRONES DE ENTREGA, TOMA FOTOGRÁFICA Y PEGADO DE PADRONES EN PUNTOS ESTRÁTÉGICOS, En las unidades de Negocio de la Libertad, la Libertad Norte, Chimbote, Huaraz, y Cajamarca de Hidrandina s.a	
EN LAS UNIDADES DE NEGOCIO DE LA LIBERTAD, LA LIBERTAD NORTE, CHIMBOTE, HUARAZ, Y CAJAMARCA DE HIDRANDINA S.A	
HIDRANDINA S.A	
Nro. Item: 1 Cantidad Solicitada 1.0 Valor Referencial: S/ 731,237.52 Resultado	
Nro, Item: 1 Cantidad Solicitada 1.0 Valor Referencial: S/731,237.52 Resultado	
	<b>tado</b> Adjudic
Descripción del SERVICIO DE REPARTO DE VALES FISE CASA POR CASA A Unidad de Medida : Servicio Cantidad Desierta : 0.0  BENEFICIARIOS CON SUMINISTROS PREPAGOS Y	
COLECTIVOS, EN TODAS LAS UNIDADES EMPRESARIALES	
Nombre o Razón Social Integrante del Consorcio Cantidad Adjudicada Monto Adjudicada	udicado

En el marco de las labores de fiscalización posterior al otorgamiento de la buena pro, la Jefatura del Departamento de Logística advirtió hecho que configuraría causal de nulidad, respecto a los accionistas de la empresa Servicios Integrales SICMA SAC, empresa integrante del CONSORCIO DEL NORTE, que se encontraría conformada por personas naturales inmersas en causal de impedimento para participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado, conforme al numeral 11.1. del artículo 11º de la Ley de Contrataciones del Estado.



Sobre este punto, conforme se observa de la búsqueda de proveedores adjudicados de la plataforma virtual CONOSCE, la composición accionaria de la empresa Servicios Integrales SICMA SAC, está integrada por el Sr. Rubén Ignacio Castañeda Castillo, con DNI Nº 18182240, quien ostenta un 50% del total de las acciones de dicha empresa; y el Sr. Christian Estephano Rodríguez Sachún, con DNI Nº 75733441, quien también ostenta un 50% del total de las acciones, conforme se observa en el siguiente detalle:

Composición	de Proveedores - RU	C: 20612351946 S.A	6 Razon Social: SERVICIOS INTEGRA A.C.	ALES SICMA
			Search:	
FECHA TRÁMITE	TIPO RELACIÓN	NRO DOC Ó RUC	NOMBRES Ó RAZÓN SOCIAL	% ACCIONES
12/04/2024	ACCIONISTA	18182240	CASTAÑEDA CASTILLO RUBEN IGNACIO	50
12/04/2024	ACCIONISTA	75533442	RODRIGUEZ SACHUN CRHISTIAN ESTEPHANO	50

En referencia a este punto, conforme se observa del portal de transparencia de la Entidad, el Sr. Rubén Ignacio Castañeda Castillo ejerció funciones en el puesto de Jefe FISE de Hidrandina S.A., puesto considerado de confianza, desde el 01 de enero del año 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023, conforme se observa en el siguiente detalle:

REGIMEM LABORAL	APELLIDOS y NOMBRES	CARGO	DEPENDENCIA Y/O OFICINA	REMUNERACIONES (276 Y CAS)	HONODADIOS	INCENTIVE	ACHINALDO /	OTROS NGRESOS (DU)	TOTAL INGRESOS MENSUAL
Régimen 728/OTROS	CASTAÑEDA CASTILLO, RUBEN IGNACIO	Jefe del programa FISE	Gerencia Comercial	5102.5	0	0	0	0	5102.5
DESCRIPCIÓN:	Cesado 01/01	/2024							

De forma complementaria, la Jefatura del Departamento de Logística efectuó búsqueda a través del portal institucional de la Contraloría General de la República, de la Declaración Jurada de Intereses del ejercicio 2023, correspondiente al Sr. Rubén Ignacio Castañeda Castillo, quien en calidad de Jefe FISE de Hidrandina S.A., declaró mantener vínculo de parentesco con el Sr. Christian Estephano Rodríguez Sachún, conforme se observa en el siguiente detalle:

publica	APELLIDOS Y NOMBRES	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESION	LUGAR DE TRABAJO
PAS	COMPLETOS		ACTUAL	



Conforme se tiene de la revisión de los antecedentes, la empresa Servicios Integrales SICMA SAC, (integrante del CONSORCIO DEL NORTE), está conformada por el Sr. Rubén Ignacio Castañeda Castillo, y el Sr. Christian Estephano Rodríguez Sachún, quienes ostentan cada uno el 50% del total de las acciones de dicha empresa. Asimismo, el Sr. Rubén Ignacio Castañeda ejerció puesto de Jefe FISE de Hidrandina S.A., puesto considerado de confianza, desde el mes de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023, y en su Declaración Jurada de Intereses correspondiente al ejercicio 2023, declaró bajo juramento mantener vínculo de parentesco (hijastro) con el Sr. Christian Estephano Rodríguez Sachún.

Al respecto, el literal e) del numeral 11.1. del artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente:

"Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas, y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5º, las siguientes personas:

(...) e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica a todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo, luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron". (énfasis propio)

En atención a la normativa precitada, al Sr. Rubén Ignacio Castañeda Castillo, quien ejerció funciones como Jefe FISE de Hidrandina S.A., desde enero de 2021 al 31 de diciembre de 2023, puesto calificado de confianza, le resulta aplicable el impedimento establecido en el literal e) del numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la Ley, impedimento que se extiende hasta los siguientes doce (12) meses de haber ejercido el cargo.

Por otro lado, respecto de la causal de impedimento aplicable al Sr. Christian Estephano Rodríguez Sachún, el literal h) del numeral 11.1. del artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el impedimento señalado en el literal e) es aplicable a los parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, hasta doce (12) meses después de concluido el ejercicio del cargo:

"h) El cónyuge, conviviente o los p<u>arientes hasta el segundo grado de consanguinidad o</u> <u>afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes</u>, de acuerdo a los siguientes criterios: (...)

(iii) <u>Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido".</u> (énfasis propio)



Asimismo, el literal i) del numeral 11.1. del artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que los alcances de los impedimentos resultan aplicables a las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta mayor al 30 % del capital o patrimonio social:

i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección." (énfasis propio)

En atención a la normativa precitada, durante el periodo comprendido entre enero de 2021 al 31 de diciembre de 2023, el Sr. Rubén Ignacio Castañeda Castillo, ejerció funciones como Jefe FISE de Hidrandina S.A., puesto calificado de confianza, por tanto, conforme al literal i) del numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la Ley, las personas jurídicas integradas por el Sr. Rubén Ignacio Castañeda Castillo y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad se encontraban impedidas de contratar con el Estado a nivel nacional, en caso tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta mayor al 30% del capital social.

En ese contexto, corresponde revisar la oferta presentada por la Adjudicataria en el procedimiento de selección. Al respecto, se advierte que como Anexo N° 02 (ver folios 20), la Adjudicataria presentó formato de Declaración Jurada (Art. 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), en la cual declaró bajo juramento no tener impedimento para postular en procedimientos de selección ni contratar con el Estado conforme al numeral 11.1. del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente detalle:

#### ANEXO Nº 2

#### DECLARACIÓN JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO Nº 012-2024-HDNA-1

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal **de CONSORCIO DEL NORTE**, declaro bajo juramento:

- No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



- iv. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
- Vi. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.

Conforme a ello, se corrobora que la Adjudicataria presentó Declaración Jurada de no tener impedimento para postular en procedimientos de selección ni contratar con el Estado, pese a que los accionistas de la empresa Soluciones Integrales SICMA SAC, (integrante del CONSORCIO DEL NORTE) se encuentran en causales de impedimento para contratar con el Estado, conforme al literal e) y literal i) del numeral 11.1. del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.

En el marco de la normativa aplicable a las contrataciones públicas, el literal i) del numeral 50.1. del artículo 50° del T.U.O. de la Ley, establece como causal de infracción: "Presentar información inexacta a las Entidades, (...) siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual".

Sobre este punto, respecto a la presentación de información inexacta en el marco de un procedimiento de selección<sup>1</sup>, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha señalado lo siguiente: "(...) supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, hecho que constituye una forma de falseamiento (...)".

Asimismo, para determinar los alcances de la infracción por presentar información inexacta<sup>2</sup>, mediante Acuerdo de Sala Plena N° 002-2018/TCE, el Tribunal de Contrataciones del Estado precisó lo siguiente: "(...) el tipo infractor no requiere que se haya obtenido la ventaja o beneficio relacionado con la información inexacta, sino la potencialidad de que ello se hubiera producido; es decir, la conducta prohibida se configura con independencia de si, finalmente, dicho beneficio o ventaja se obtiene". (énfasis propio)

Por otro lado, respecto a los efectos<sup>3</sup> de presentar información inexacta en el marco de un procedimiento de selección, el Tribunal de Contrataciones del Estado precisó lo siguiente: "Para ambos supuestos – información falsa o inexacta- la presentación de un documento con dichas características supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Resolución Nº 2095-2019-TC-S3. Sección Análisis, Fundamento 4, Párrafo tercero.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Acuerdo de Sala Plena N° 02-2018/TCE, publicado el 02 de junio del 2018, en el Diario Oficial "El Peruano". Análisis, Fundamento 3, segundo párrafo.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Resolución Nº 1456-2019-TCE-S3, fundamento 21, primer párrafo.



contemplado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (...)". (énfasis propio)

Por lo tanto, en atención a los antecedentes y fundamentos expuestos, se corrobora el hecho advertido respecto a la presentación de información inexacta en el procedimiento de selección, circunstancia que genera contravención al principio de Presunción de Veracidad establecido en el numeral 1.7. del art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y al Principio de Integridad, establecido en el literal j) del artículo 2º del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se configura causal de nulidad por contravención de normas legales, conforme al numeral 44.1. del art. 44º del T.U.O. de la Ley.

## Sobre los descargos de la Adjudicataria:

Con fecha, de octubre de 2024, mediante Carta HDNA-GA/L-0462-2024, la Jefatura del Departamento de Logística corrió traslado a la Adjudicataria sobre el hecho advertido y otorgó plazo de cinco (05) días hábiles para emitir sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la información obrante en los antecedentes.

Con fecha 16 de julio de 2024, en atención al requerimiento formulado por la Jefatura del Departamento de Logística, mediante Carta S/N, la empresa Negocios e Inversiones DYLAN SAC (integrante del Consorcio del Norte), remitió descargos y esgrimió los siguientes fundamentos:

- No hemos tenido conocimiento de alguna incompatibilidad por parte de la empresa Servicios Integrales SICMA SAC., con quien nos hemos consorciado. Asimismo, no hemos tenido acceso a información privilegiada sobre este proceso, lo cual se evidencia en nuestra propuesta económica, que fue muy inferior al valor estimado [SIC].
- Nuestra empresa, Negocios e Inversiones DYLAN SAC, cuenta con un historial impecable en términos de cumplimiento de las normativas vigentes. De acuerdo con el RNP no hemos sido objeto de sanciones impuestas por el Tribunal de Contrataciones del Estado, hecho no solo demuestra nuestra adherencia estricta a las leyes y regulaciones que rigen los procesos de contratación pública, sino que también subraya nuestro compromiso con la ética y la transparencia en todas nuestras operaciones [SIC].
- No hemos tenido conocimiento previo de que alguno de los accionistas de la empresa Servicios Integrales SICMA SAC., se encontrara en situación de impedimento. Nuestra empresa, Negocios e Inversiones DYLAN SAC, se ha asociado con la plena convicción de que cumplimos con todas las normativas vigentes [SIC].



Conforme se tiene de la revisión de los fundamentos expuestos por la empresa Negocios e Inversiones DYLAN SAC, integrante del CONSORCIO DEL NORTE, se observa que los mismos no desvirtúan ni contradicen el hecho advertido, referido a la presentación de información inexacta en su oferta.

Sobre este punto, para la configuración de infracción por presentación de información inexacta, conforme a lo establecido en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50° del T.U.O. de la Ley, y en concordancia con el criterio desarrollado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, se requiere acreditar que el documento contenga información que no resulte concordante con la realidad de los hechos. Al respecto, se corrobora que la Adjudicataria declaró bajo juramento no contar con impedimento para contratar con el Estado, pese a que los integrantes de la empresa Soluciones Integrales SAC, (integrante del CONSORCIO DEL NORTE) se encuentran inmersos dentro de causal de impedimento conforme al literal e) y literal i) del numeral 11.1. del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Complementariamente, corresponde tener presente que la Adjudicataria declaró bajo juramento respetar el Principio de Integridad, y ser responsable de la autenticidad y veracidad de la información contenida en su oferta, en concordancia con el numeral 67.4 del artículo 67° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece como deber general de los administrados, comprobar previamente a su presentación ante la Entidad, la autenticidad de la documentación e información que presentan, que se ampare en la presunción de veracidad.

Por lo tanto, de la revisión de los antecedentes, conforme a los fundamentos expuestos, visto los Memorandos HDNA-GA/L-0543-2024 e HDNA-GA/L-0677-2024, de la Jefatura del Departamento de Logística, Memorandos GR/L-0294-2024 y GR/L-0373-2024 de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal, y el Memorando GCAF-JCL-119-2024 de la Jefatura Corporativa de Logística, se corrobora el hecho advertido en el procedimiento de selección, circunstancia que configura causal de nulidad por contravención de normas legales, por contravención al numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y contravención al Principio de Integridad establecido en el literal j) del artículo 2º del T.U.O. de la Ley.

En tales circunstancias, corresponde proceder conforme al numeral 64.6° del artículo 64° del Reglamento: "(...) En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad de la comprobación. (...) Adicionalmente, la entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal pertinente".



En atención a la norma precitada, corresponde comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado y al Ministerio Público, a efecto que realicen las acciones pertinentes para determinar la responsabilidad administrativa y penal que pudiera resultar aplicable, conforme al precitado numeral 64.6° del artículo 64° del Reglamento.

Asimismo, conforme al literal e) del numeral 128.1 del artículo 128° del Reglamento, cuando se verifique algunos de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44° del T.U.O. de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, se declara la nulidad de los actos que correspondan, precisando la etapa a retrotraer el procedimiento de selección. Asimismo, el numeral 44.2° del artículo 44° de la Ley, dispone que el Titular de la Entidad posee la facultad de declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección.

De tal forma, en el presente caso no corresponde la conservación del acto en tanto el vicio de nulidad advertido resulta trascendental, al haberse configurado contravención de principios generales dentro del marco de las contrataciones públicas, lo que conlleva la nulidad del procedimiento de selección, por lo que corresponde retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de admisión de ofertas, a efecto que todas las etapas se desarrollen en observancia del marco normativo aplicable a las contrataciones públicas.

Finalmente corresponde indicar que conforme al artículo 8° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva con facultad indelegable para emitir la resolución de nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección siempre que se configure alguna de las causales establecidas en el numeral 44.1. del artículo 44° del T.U.O. de la Ley.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro al CONSORCIO DEL NORTE, derivado del procedimiento de selección N° CP-SM-012-2024-HDNA-1, "Servicio de reparto de vales FISE a beneficiarios con suministro prepagos y colectivos con firma de padrones de entrega toma fotográfica y pegado de padrones en puntos estratégicos en las Unidades de Negocio de la Libertad, La Libertad Norte, Chimbote, Huaraz y Cajamarca de Hidrandina S.A."; al haberse configurado causal de nulidad por contravención de normas legales, conforme a lo establecido en el numeral 44.1. del artículo 44° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de admisión de ofertas.

**Artículo 2.-** Disponer que la Jefatura del Departamento de Logística comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador correspondiente y a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal comunique al Ministerio Público a



efectos que interponga la acción penal correspondiente, conforme establece el numeral 64.6° del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3.-** Disponer que la Gerencia Regional adopte las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, debiendo informar a la Gerencia General los resultados de estas acciones.

**Artículo 4.-** Encargar a la Jefatura del Departamento de Logística la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado y demás acciones pertinentes.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Javier Muro Rosado Gerente General